

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría - Caldas, 10 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N° 2020-00240, informando que mediante correo electrónico el día 30 de octubre de 2020 se notificó personalmente a la demandada **MARIA FANY LOPEZ TAPIAS**, teniendo 5 días hábiles para pagar, los cuales corresponden a los días 5, 6, 9, 10 y 11 del mes de noviembre de 2020 y adicional a los anteriores; para presentar excepciones, el 12, 13, 17, 18 y 19 del mismo mes y año. Vencido el término, la demandada no presentó contestación alguna. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2020-00240-00
Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS
CHEC S.A. E.S.P
Demandado: MARIA FANY LOPEZ TAPIAS
Auto Interlocutorio: 1577

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como quiera que el demandado se notificó personalmente y guardó silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 09 de octubre de 2020, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, siendo demandante **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, y demandada **MARIA FANY LOPEZ TAPIAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 110.278 MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e342bf47ae01a5cf62ae03710f206d611038a29301df348809f89c5ff33
f3f14**

Documento generado en 10/12/2020 05:47:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUPM